

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL
DENOMINADA CAPITULO CHILENO
DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA
DE PERIODISTAS DE ECONOMIA Y FINANZAS A.G.

TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración.

ARTICULO PRIMERO: Créase una Asociación Gremial con el nombre de “Capítulo Chileno de la Asociación Interamericana de Periodistas de Economía y Finanzas, A.G.” (AIPEF.Chile), en adelante “la Asociación”, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del D.L. 2757 del año 1979 y sus modificaciones y reglamentos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas que pueda tener a lo largo del país o en el extranjero. Su duración será indefinida.

TITULO SEGUNDO: De los fines de la Asociación.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación no tendrá fines de lucro y su objetivo es reunir a los periodistas y comunicadores especializados en economía y finanzas bajo un mismo alero organizacional, a fin de alcanzar el perfeccionamiento profesional, la actualización tecnológica, el intercambio de experiencias y conocimientos y la ayuda mutua entre sus socios. Para ello, la Asociación podrá:

- a) Realizar seminarios, conferencias y cursos de actualización, perfeccionamiento y capacitación profesional.
- b) Editar y publicar, folletos, circulares, revistas y libros, boletines, estudios e informes y propiciar charlas, conferencias, y hacer uso de cualquier medio de comunicación para apoyar las actividades de la Asociación.
- c) Fomentar la camaradería entre sus asociados mediante reuniones y eventos de carácter profesional, social, cultural, artístico y deportivo.
- d) Realizar estudios sobre temas de interés profesional y difundirlos especialmente entre sus asociados, universidades, empresas e instituciones, tanto públicas como privadas.
- e) Mantener, coordinar y difundir entre sus

asociados información sobre cursos y becas de perfeccionamiento que puedan otorgar instituciones nacionales, internacionales o extranjeras. f) Organizar encuentros y congresos de intercambio de experiencias y conocimientos, tanto a nivel nacional como internacional. g) Establecer premios y estímulos para sus asociados y personas que se destaquen en el ámbito de la difusión de la economía y/o de las finanzas. h) Coordinar y comunicar a sus asociados prácticas y oportunidades de trabajo, creando las instancias pertinentes. i) Prestar colaboración a entidades públicas y/o privadas en la realización de objetos comunes a los de la Asociación. j) Mantener contacto permanente con instituciones que permitan a los socios acceder a beneficios compatibles con los objetivos de la Asociación. la Asociación no persigue ni se propone fines sindicales, políticos o religiosos, no pudiendo desarrollar ni propagar, bajo ninguna forma, ideologías ni actividades político partidistas.

TITULO TERCERO: De los Socios de la Asociación. Sus Derechos y Obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Habrá dos tipos de socios: Activo y Honorario. a) Socio Activo: Es aquel socio que tiene la plenitud de derechos que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere tener la calidad de periodista y/o ejercer funciones de comunicador vinculado a la divulgación de información referida al ámbito de la economía, las finanzas y los negocios, al momento d ingresar a la Asociación. b) Socio Honorario: Es aquella persona natural que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea de Socios. Este socio carece de todo derecho y obligación en la Asociación.

ARTICULO CUARTO: La calidad de socio activo se adquiere: a) por suscripción del acta de constitución de la Asociación; b) por la aceptación del Directorio de su solicitud de ingreso, patrocinada por al menos dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometa el

solicitante a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, y acuerdo del Directorio y de las Asambleas.

ARTICULO QUINTO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para la Asociación.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
- e) Contribuir a la consecución de las finalidades de la Asociación.

ARTICULO SEXTO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ella con derecho a voz y voto, pudiendo dejar constancia en actas respecto a las observaciones o reparos que les merezcan tales acuerdos.
- b) Revisar los Libros de Contabilidad de la Asociación, conocer las Actas en que consten los acuerdos del Directorio y de las Asambleas e imponerse de los demás merezcan tales acuerdos.
- c) Comunicar a los órganos de la Asociación de su opinión frente a determinadas materias, representando su disconformidad con los acuerdos o decisiones adoptadas.
- d) Utilizar los servicios que la Asociación mantenga en beneficio de los Asociados.
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de la Asamblea de socios.
- f) Disfrutar de los beneficios y servicios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Asociación a sus asociados, en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SÉPTIMO: La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio
- c) Por expulsión decretada en conformidad a la letra e) del artículo Octavo

Tratándose de socios honorarios o colaboradores, dicha expulsión deberá determinarse por Acuerdo adoptado en Asamblea de socios, con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los socios allí presente.

ARTICULO OCTAVO: En caso de faltas y transgresiones, el Directorio podrá sancionar a los socios, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Asociación; d) Suspensión: 1) Se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. El acuerdo de suspender al socio deberá notificarse a éste, por correo certificado, dentro de los diez días siguientes de adoptada tal medida, a fin de que el afectado pueda solucionar su deuda con la Asociación, otorgándosele al efecto un plazo de 10 días, contados desde la fecha de notificación de la medida. Esta suspensión cesará de inmediato al cumplir el afectado la obligación morosa 2) Tratándose de inasistencia a reuniones, se aplicará la sanción frente a tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ningún de sus derechos y beneficios en esta Asociación. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al afectado, por correo certificado, a los diez días siguientes de adoptada la medida. e) Exclusión, basada en las siguientes causales: 1) Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad con lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la primera suspensión. La exclusión será decretada por el Directorio mediante acuerdo adoptado con el voto a favorable de a lo menos dos tercios de sus miembros. Previo a la adopción de esta medida el socio afectado deberá ser

notificado, por correo certificado, con diez días de antelación a lo menos, a la sesión del Directorio que se pronunciará sobre su exclusión. Esta citación deberá indicar su motivo y señalar que la apelación podrá interponerse para ante la asamblea de Socios, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la adopción de esta medida. El recurso deberá ser presentado al Directorio, quien lo debe someter a la consideración de la Asamblea. Se deberá citar al apelante, por correo certificado dirigido al domicilio que este tenga registrado en la Asociación, a la sesión en que la Asamblea resolverá sobre el recurso, quien para rechazar la apelación y ratificar la exclusión deberá contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea. En caso contrario, la exclusión quedará sin efecto de inmediato, reincorporándose el interesado a la Asociación con todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO NOVENO: El asociado que desee retirarse de la Asociación deberá comunicarlo por escrito al Directorio. La renuncia surtirá efectos desde que el asociado sea eliminado de los registros respectivos por el Directorio, y mientras ello no ocurra, se mantendrán vigentes sus derechos y obligaciones para con la Asociación. El retiro de un asociado no lo libera de las responsabilidades civiles o penales en que haya incurrido, en caso de haber tenido la calidad de Director o algún cargo de administración.

TITULO CUARTO: Del Patrimonio

ARTICULO DÉCIMO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por el aporte inicial de los socios fundadores, por las cuotas de incorporación y por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga a su asociado. Asimismo, acrecerá con todos los bienes que la Asignación adquiera a cualquier título; con las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; con el producto de sus bienes o servicios; con la venta de sus bienes activos, y con el aporte de sus auspiciadores.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de los asociados serán obligatorias y deberán efectuarse por los

montos y en las fechas que señale la Asamblea. El atraso de un asociado en el pago de sus cuotas, éstas se reajustarán de acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento, en el período comprendido entre la fecha en que hayan sido exigibles y la fecha de pago efectivo, aplicándose al valor reajustado de la deuda, el interés corriente para operaciones reajustables.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea, en votación y con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados, podrá aprobar cuotas extraordinarias para financiar proyectos específicos o actividades previamente estudiadas y propuestas por el Directorio y/o la Asamblea.

TITULO QUINTO: De los Órganos de la Asociación, Asambleas Generales. Directorio.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de los asociados, quienes se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente, durante el curso del mes de abril. Se podrá citar a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda citación en forma conjunta, para el mismo día, en horas distintas. Esta citación se hará a cada uno de los miembros, mediante un aviso único en un medio de circulación nacional, en el curso de los diez días anteriores a la fecha de la Asamblea. Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Asociación, previa citación de los miembros en los mismos términos señalados precedentemente, además de la indicación de la materia específica que se tratará en la Asamblea Extraordinaria. A menos que expresamente se señale lo contrario en estos Estatutos, el quórum para sesionar en Asamblea Ordinaria será mayoría la de los afiliados a la Asociación y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. El quórum para sesionar en Asamblea Extraordinaria será de 2/3 de los afiliados y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. Si no se alcanzaren los quórum para sesionar, se deberá citar nuevamente a los asociados con las mismas formalidades de la primera citación, indicando que se trata de una

segunda convocatoria y de que la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará con los miembros que asistan, y los quórum para adoptar acuerdos serán la mayoría de los presentes.

Tanto los socios activos, como los honorarios, incluyendo a aquellos que se encontraren suspendidos de sus derechos en la asociación, tendrá derecho a participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos a que se refieren los artículos doce, inciso segundo, artículo dieciocho, número uno y artículo treinta y dos, inciso segundo, todos de la Ley de Asociaciones Gremiales, los que además deberán ser adoptados con los quórum que estas mismas disposiciones establecen.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Son materia de Asamblea Ordinaria:

- a) El examen de la situación y marcha de la Asociación y cumplimiento de sus fines;
- b) La fijación del monto de las cotizaciones o cuotas ordinarias;
- c) La fijación anual del valor de la cuota de incorporación para nuevos asociados;
- d) El examen y aprobación del balance anual de la Asociación;
- e) La elección cada dos años de los miembros y Directorio; y,
- f) En general, cualquier materia de interés para la Asociación que no sea propia de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son Materias de Asamblea Extraordinaria:

- a) Acordar la disolución de la Asociación
- b) Nombrar una comisión liquidadora en caso de disolución
- c) La modificación de los Estatutos
- d) Fijar los aportes extraordinarios que deben efectuar los afiliados, los cuales deberán destinarse a financiar actividades o proyectos estudiados y presentados conforme a lo establecido en el artículo Décimo Segundo.
- e) La remoción anticipada de la totalidad del Directorio y el nombramiento de nuevos Titulares, los cuales durarán en sus cargos hasta la fecha en que habría cesado en sus funciones de Directorio revocado; y,

- f) Cualquier otra materia que por Ley o Reglamento corresponda a su conocimiento.
- g) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones de asociaciones gremiales.

El acuerdo de modificar los Estatutos o disolver la Asociación sólo podrá adoptarse con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los Asociados, en Asamblea celebrada ante Notario, quien certificará que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha del acta en que conste la modificación de los Estatutos, se deberá depositar para sus registros, tres ejemplares de ella en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio a través de su Presidente convocará a Asamblea Ordinaria en el curso del mes de abril de cada año y a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio los intereses de la Asociación lo requiere y en todo caso para tratar las materias que son de su competencia. Asimismo citará a Asamblea Extraordinaria cuando así lo requiera a los menos el 20% de los afiliados, o bien, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de la solicitud. Las convocatorias deberán cumplir con los requisitos de citación establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará especialmente al efecto por el Secretario de la Asociación. Las Actas se firmarán por el Presidente y Secretario de la Asociación, y por tres de los asociados que hayan asistido y se designen al efecto, o bien, por todos los asistentes si así se acordare. El Acta se entenderá aprobada desde que sea firmada por las personas indicadas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos adoptados. Las personas que firmen el acta podrán estampar las inexactitudes y omisiones de que pueda adolecer, antes de firmarlas, si así lo estiman conveniente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Cada asociado activo dispondrá de un voto en la Asamblea, y podrá representar en ella por otra persona que sea socio activo, mediante mandato simple dado por escrito.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La administración de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto de nueve miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria, formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres directores titulares y dos directores suplente, todas personas naturales, mayores de edad y no inhabilitados, que durarán un año en sus cargos, pudiendo prorrogarse su mandato por igual período, previa aprobación de la Asamblea y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. Los miembros suplentes reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad temporal de los titulares.

ARTICULO VIGÉSIMO: El directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, designándose a los tres miembros titulares y a los dos miembros suplentes. En caso de que alguna de estas personas cese en el desempeño de sus cargos, por cualquier causa, el Directorio les designará un reemplazante, en la primera sesión que celebre con posterioridad a la cesación del cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses, en los días y horas que él mismo fije; y además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos o más directores. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Asociación y con el cumplimiento de sus finalidades. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación, la cual deberá ser hecha a los directores con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de la sesión. El Directorio podrá autoconvocarse, en caso de negativa del Presidente para citar a sesión, circunstancia en que, para la validez de la reunión será necesaria la concurrencia del número de directores que haga quórum.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que, por disposición de la Ley o de estos Estatutos, se requiera un quórum y una votación superiores.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los Directores que tuvieren interés en un acto, contrato u operación determinada relacionada con la Asociación, por sí o como representantes de otra persona, deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de toda deliberación sobre la materia. El interés personal del director incluye, también el de su cónyuge, el de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y el de las empresas de las cuales sea director o dueño de un diez por ciento o más de su capital. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Director se dejará constancia en el Libro especial de Actas, las cuales serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario, o quien haga sus veces. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitara por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento. El Director que quiera quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición respecto de ese acuerdo determinado.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los Directores cesarán en sus cargos por renuncia, fallecimiento, por pérdida de su calidad de socio o por acuerdo del Directorio adoptado por unanimidad de los miembros, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en la imposibilidad de ejercer

el cargo por enfermedad, ausencia, u otra causa. La renuncia producirá efecto desde que sea aceptada y el acuerdo del Directorio desde que sea adoptado, debiendo en este caso, notificarse esta medida al afectado, por correo certificado, dentro de los diez días siguientes. La terminación de funciones del titular afectará automáticamente al suplente respectivo. La vacante de un director será llenada con un reemplazante que designará el Directorio, el cual durará en sus funciones hasta la próxima renovación del Directorio. Si la terminación de funciones afectare a un número de Directores que impidiera formar quórum, para la designación de los reemplazantes se llamará a Asamblea Extraordinaria para que concurren a la designación de los Directores faltante. Este acuerdo se adoptará por la mayoría de los miembros presentes al acto celebrado con esta finalidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Asociación, que ejercerá con sujeción a estos Estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para estos efectos, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Asamblea General, sin que sea necesario otorgarle poder alguno. De entre sus cometidos, corresponderá al Directorio:

a) Dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Dictar, modificar, interpretar o dejar sin efecto, los reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Asimismo, le corresponderá resolver las cuestiones no previstas en los reglamentos o disposiciones legales; c) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; d) Crear establecimientos y oficinas para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación; e) Conferir mandatos generales y especiales y revocarlos; f) Nombrar Gerente General y además personal para que ejecuten la administración de la Asociación, fijar las remuneraciones y celebrar contratos de trabajo y/o de prestación de servicios; g) Designar y/o crear comisiones y/o departamentos para materias relacionadas con los objetivos de las Asociación; h) Celebrar convenios y contratos con todo tipo de persona, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) Establecer normas internas de servicios de la Asociación, y

mantener dichos servicios en beneficio de los Asociados; j) Citar a sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; k) Rendir cuenta de la marcha de la Asociación ante la Asamblea General y presentarle la memoria y balance al 31 de diciembre de cada año; l) Elegir de su seno, en la primera sesión que celebre, como también en el primer semestre de cada año, o una vez producida la vacante del titular respectivo, a las personas que habrán de desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación; m) Designar reemplazantes a los Directores, en los casos previstos en estos Estatutos; n) Resolver sobre la renuncia y exclusión de los asociados, y sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; o) Juzgar sobre la procedencia de multas a los asociados y aplicarlas; p) Mantener al día la Lista de Asociado; q) Comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el mes de marzo cada dos años, el número de sus afiliados y la nómina de sus Directores, así como su actualización cuando corresponda; r) En general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la Asociación y que, por disposición expresa de los Estatutos o la Ley no correspondan a las Asambleas.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente y el Vicepresidente del Directorio lo serán también de las Asambleas Generales y de la Asociación. Tendrán además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que les confiera o delegue el Directorio. Al Presidente le corresponderá especialmente:

Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, podrá actuar por ella, con las facultades legales y con las que le hayan sido concedidas además por el Directorio, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, trámites, juicios, actos, contratos, etcétera, en que la Asociación tenga interés o sean necesarias o conducentes a sus fines;

Dos) Citar y presidir las sesiones del Directorio y dirimir las cuestiones que se susciten en caso de empate, según se establece en el artículo vigésimo de estos Estatutos;

Tres) Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que éste dicte para la consecución de los fines de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero o al Secretario;

Cuatro) Cumplir los acuerdos del Directorio a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

Cinco) Someter a la Asamblea Ordinaria, la aprobación del balance anual de la Asociación, que deberá estar firmado por un contador debidamente colegiado.

Seis) Suscribir los contratos de trabajo, y en general, de prestación de Servicios que el Directorio acuerde celebrar y supervigilar su labor;

Siete) Velar por la disciplina de los asociados y de las personas que presten servicios a la Asociación y proponer al Directorio las medidas destinadas a mantenerlas;

Ocho) Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la Asociación para el cumplimiento de sus fines, y,

Nueve) Suscribir, en su representación, la correspondencia de la Asociación y todos los documentos públicos y privados que sean necesarios.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal o estatutario, el Vicepresidente y, en defecto de ambos, la persona que de entre sus miembros, designe el Directorio. El Reemplazo será un trámite de orden interno de la Asociación, y no requerirá de ninguna formalidad, ni será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el Vicepresidente o la persona designada al efecto, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El Secretario del Directorio lo será también de las Asambleas y de la Asociación. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio, correspondiéndole especialmente:

Uno) Llevar el Libro de Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

Dos) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Directorio y de las Asambleas, otorgar copia de las mismas o de parte de ella y certificar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas, si ello fuera necesario;

Tres) Mantener al día la lista de Asociados y la nómina de los directores titulares y sus suplentes;

Cuatro) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Asociación, y,

Cinco) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, relacionadas con el desempeño de sus funciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Asociación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente:

Uno) Llevar al día la contabilidad de la Asociación y mantener al día los Libros respectivos;

Dos) Mantener un inventario de todos los bienes de la Asociación;

Tres) Preparar el balance anual de la Asociación para la consideración de la Asamblea;

Cuatro) Girar los cheques de la Asociación conjuntamente con el Presidente o con uno o más Directores o personas que el Directorio designe para tal objeto;

Cinco) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los asociados y otorgar los recibos correspondientes; y,

Seis) Llevar a cabo los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende al Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Secretario y el Tesorero se subrogarán recíprocamente para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios. En caso de imposibilidad o ausencia temporal de ambos, el Directorio podrá designar otros de sus miembros para que cumplan dichas funciones hasta la reincorporación de alguno de los titulares. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Asociación, que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el subrogante, bastando para su eficiencia el sólo hecho de producirse.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: A fin de llevar un control interno de la administración, finanzas y procedimientos de la Asociación en orden a la mejor consecuencia de sus fines, el Directorio, a lo menos cada dos años, solicitará una auditoria externa.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO BIS: La comisión revisora de cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, se renovarán íntegramente todos los años y desempeñarán gratuitamente sus funciones.

La comisión revisora de cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance; b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente; c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales y d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el Directorio y trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

La comisión revisora de cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asamblea, a lo menos, cinco días antes de la fecha en que se celebre la asamblea.

El Directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de cuentas de la asesoría, inventario y balance del ejercicio anterior, a lo menos, treinta días antes de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria.

No podrá ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

TITULO SEXTO: De la Disolución y Liquidación de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Acordada la disolución de la Asociación en Asamblea Extraordinaria, un extracto del acta respectiva se publicará en el Diario Oficial y luego se enviará copia de lo obrado al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Junto con acordar la disolución, la Asamblea Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora formada con dos miembros a lo menos, uno de los cuales deberá ser abogado. Los bienes de la Asociación pasarán a la institución con personalidad jurídica sin fin de lucro "Círculo de Periodistas de Santiago" y si ésta no existiere, el destino de los bienes será determinado por el Presidente de la República.

TITULO SÉPTIMO: Del Arbitraje.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las diferencias que ocurran entre los socios en su calidad de tales, o entre éstos y la Asociación o mientras dure su liquidación y que no hayan sido resueltas por el Directorio a indicación de éste, serán resueltas breve y sumariamente y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria.

DISPISICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Son socios fundadores las siguientes personas:

1) Hugo Ernesto Traslaviña Pérez , casado, cédula de identidad 6.393.658-8, con domicilio en Paseo La Florida 10.914, La Florida; 2) Enrique Alfredo Contreras González, casado, cédula de identidad 5.607.376-0, con domicilio en Paseo Rosa Rodríguez 1375 oficina 511, Santiago; 3) María del Pilar Vives Ekdahl, casada, cédula de identidad 6.856.725-4, con domicilio en Los Monjes 12.048, Las Condes; 4) María Begoña Bofill Carrascal, soltera, cédula de identidad 8.344.585-8, con domicilio en Providencia 1336 departamento 72, Providencia; 5) Renato

José Leyton Rivas, casado, cédula de identidad 9.749.870-9, con domicilio en Maratón 2036, Macul; 6) Bárbara Jean Délano Alfonso, casada, cédula de identidad 6.224.253-1, con domicilio en Pedro de Villagra 2763, Vitacura; 7) Gilberto Enrique Wilton Ramírez, casado, cédula de identidad 4.220.848-5, con domicilio en Sandro Boticelli 8174, Las Condes; 8) Ana María Pereira Busqués, soltera, cédula de identidad 8.858.781-2, con domicilio en Santa Magdalena Sofía 343, Las Condes; 10) María Bernardita Fernández Barros, casada, cédula de identidad 6.975.206-3, con domicilio en Bartolomé de las Casas 2314, Vitacura; 11) Juan Pablo Larraín Medina, soltero, cédula de identidad 11.470.853-4, con domicilio en Asturias 171 departamento 404, Las Condes; 12) Agustín René Aguilar Cordero, casado, cédula de identidad 2.257.607-0, con domicilio en Lynch Sur 616, Las Reina; 13) Vilma Angélica Espinoza Espinoza, soltera, cédula de identidad 11.746.413-K, con domicilio en Callao 3464 departamento 603, Las Condes; 14) Pedro Lautaro Aguilera Flores, casado, cédula de identidad 8.368.316-3, con domicilio en Los Comandos 4674, Pedro Aguirre Cerda; 15) Elizabeth Karahanian Dersdepanian, soltera, cédula de identidad 7.686.786-0, con domicilio en Hernando de Aguirre 3852, Providencia; 16) Marcelo Jorge José Castillo Sibilla, casado, cédula de identidad 6.694.304-6, con domicilio en Julio Montebruno 37, La Reina; 17) María Laura Garzón Ortiz, soltera, cédula de identidad 10.405.033.-6, con domicilio en Javiera Carrera Sur 267, La Reina; 18) Eliana Gabriela Cavieres Espinoza, soltera, cédula de identidad 10.235.292-0, con domicilio en Nueva de Lyon 105 departamento 65, Providencia; 19) Consuelo Elba del Carmen Alcaíno Caro, soltera, cédula de identidad 8.742.579-7, con domicilio en Crescente Errázuriz 1015 departamento 302, Ñuñoa; 20) María Patricia Martínez Koch, casada, cédula de identidad 7.134.108-9, con domicilio en Camino Las Flores 11.949, Las Condes; 21) Roberto Arturo Ordóñez Wenz, casado, cédula de identidad 8.345.345-1, con domicilio en Rodrigo de Triana 4235 departamento 94, Las Condes; 22) Raúl Gerardo Valenzuela, casado, cédula de identidad 5.391.105-6, con domicilio en Las Sirenas 45, Cerro Esperanza, Valparaíso; 23) María Soledad Crespo Palma, casada, cédula de identidad 7.438.736-5, con domicilio en La Macarena 151 departamento 91, Las Condes; 24) Aldo Anfossi Gómez, soltero, cédula de identidad 7.737.161-3, con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins 335 departamento 9-D, Santiago; 25)

Lucy Bennett Olivares, casada, cédula de identidad 7.620.986-3, con domicilio en Ricardo Lyon 755 departamento 53, Providencia; 26) Fernando Arturo Yáñez Martínez, casado, cédula de identidad 6.865.099-2, con domicilio en Francisco Otta 7782, Peñalolen; 27) Pamela Paz Sotomayor Fernández, soltera, cédula de identidad 8.862.132-8, con domicilio en Monseñor Edwards 1744, La Reina, 28) Luz Márquez de la Plata Cortés, casada, cédula de identidad 6.285.880-K, con domicilio en Arquitecto Aguirre 1528, Vitacura; 29) Manuel Alberto Carrasco Torres, casado, cédula de identidad 3.265.943-8, con domicilio en Guillaume Apollinaire 6501, Vitacura; 30) Carolina Isabel Susarte de la Fuente, soltera, cédula de identidad 9.017.752-4, con domicilio en Condell 135 departamento D, Providencia; 31) Ruth Angélica Tapia Núñez, casada, cédula de identidad 9.666.553-9, con domicilio en Tobalaba 7415-D, departamento 24, Peñalolen; 32) Silvia Eugenia Riquelme Aravena, soltera, cédula de identidad 5.996.550-6, con domicilio en Suecia 42 oficina 404, Providencia; 33) Luis Alberto Alvarez Vallejos, casado, cédula de identidad 6.459.902-K, con domicilio en Antuco1244, Vitacura; 34) María Paulina Gómez Lorenzini, soltera, cédula de identidad 7.791.944-9, con domicilio en Ema Valderrama 2870, La Reina; 35) Hugo Alberto Arias Villarroel, soltero, cédula de identidad 10.325.880-4, con domicilio en Londres 36 departamento 202, Santiago todos de nacionalidad y de profesión periodistas; y 36) Roberto Agustín Quiroz, casado, cédula de identidad 9.909.455-9, con domicilio en Dragones de La Reina 551, casa Q, La Reina: además de 37) Jaime Undurraga Matta, chileno, casado cédula de identidad 4.366.462-K, con domicilio en El Rodeo 1877, Lo Barnechea; y 38) Felipe Pérez Walker, chileno, casado, cédula de identidad 5.191.340-K, con domicilio en Lo Matta 1067, Vitacura, ambos abogados y 39) María Francisca Fernández Amunátegui, chilena, casada, cédula de identidad 6.973.599-1, domiciliada en Cardenal Neuman 454, Las Condes, y 40) Jorge Fernando Ortúzar Vásquez, chileno, soltero, cédula de identidad 8.190.155-4, con domicilio en Pedro de Valdivia 1530 departamento 64, Providencia, ambos relacionadores públicos.

SEGUNDA: El primer Directorio, estará integrado por las siguientes personas, y deberá ser renovado en la Asamblea Ordinaria a celebrar en Abril de 1997:

Presidente :

Vicepresidente :

Secretario :

Tesorero :

Directores Titulares : 1)

2)

3)

Directores Suplentes : 1)

2)

TERCERA: Se confiere poder amplio al abogado señor JAIME UNDURRAGA MATTA, domiciliado para estos efectos en Huérfanos 1270, 11 piso, Santiago, para que soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Asociación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario y conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para esta Asociación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.